

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

7290 *ORDEN 111/10030/1981, de 17 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de octubre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Pascual López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Félix Pascual López, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 30 de noviembre de 1977 y 19 de febrero de 1979 del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 7 de octubre de 1980 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don José Medina Rodríguez en nombre de don Félix Pascual López contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y siete y diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve que anulamos como contrarias al ordenamiento jurídico, dejándolas sin efecto, declarando el derecho del recurrente a ostentar un puesto en el escalafón de su clase entre sus compañeros don Juan Jiménez Justicia y don Manuel Berdiñón Bartolomé, condenando a la Administración a que así lo reconozca, todo ello sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario.

7291 *ORDEN 111/10031/1981, de 20 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de noviembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eutiquio Taranilla Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Eutiquio Taranilla Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 14 de mayo de 1979 del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1980 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eutiquio Taranilla Pérez, contra Resolución del Ministerio de Defensa de catorce de mayo de mil novecientos setenta y nueve desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra resolución de diez de enero del propio año, que declaramos ajustadas a derecho, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario.

7292

ORDEN 111/10033/1981, de 25 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 24 de septiembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Fidalgo Fernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don José Manuel Fidalgo Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Superior de la Armada de 31 de mayo y 15 de septiembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel de Infantería de Marina don José Manuel Fidalgo Fernández, en relación con las resoluciones del Consejo Superior de la Armada de treinta y uno de mayo y quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, y los Reales Decretos mil novecientos cincuenta/mil novecientos setenta y ocho, de diez de julio, y dos mil doscientos cuarenta y siete/mil novecientos setenta y ocho, de dieciocho de diciembre, y con la pretensión procesal de que se anule todo lo actuado en el expediente de clasificación que se afecta y se le vuelva a clasificar como elegible que es, en el lugar que por justicia le corresponde; sin imposición de las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

MINISTERIO DE HACIENDA

7293 *REAL DECRETO 538/1981, de 27 de febrero, por el que se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Güimar unas instalaciones deportivas.*

El Ayuntamiento de Güimar (Tenerife) ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble, consistente en unas instalaciones deportivas, sito en su término municipal, para promoción y desarrollo del deporte, comprometiéndose, a mejorar las actuales instalaciones y a la ampliación de las mismas.

El inmueble cuya cesión gratuita se solicita figura inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del Estado y en el Inventario de Bienes del Estado, no juzgándose previsible su explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Güimar (Tenerife), para promoción y desarrollo del deporte, y al amparo de los artículos setenta y cuatro a setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble que a conti-

nuación se describe, quedando simultáneamente desafectado del Ministerio de Cultura:

Instalaciones deportivas sitas en la calle Alférez Beltrán de Lis (Tasagaya), en el término municipal de Güimar (Tenerife), con una extensión superficial, según registro, de diez mil setecientos metros cuadrados, y según planimetría, de trece mil cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados, superficie contruida de cuarenta y cinco metro cuadrados (vestuarios); cuyos linderos son los siguientes: Norte, Julio Hernández Cruz; Este, Julio Hernández Cruz; Sur, calle en proyecto, y Oeste, Felipe Poggio González.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de Tenerife —Ayuntamiento de Güimar— al libro ciento veintiocho, folio ochenta, finca número diez mil ciento treinta y cinco, inscripción tercera, de catorce de abril de mil novecientos ochenta.

Artículo segundo.—Si el Ayuntamiento de Güimar no realiza en el plazo de cuatro años las obras de mejora y ampliación, no siendo el bien cedido destinado al uso previsto dentro de dicho plazo, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

7294

REAL DECRETO 537/1981, de 27 de febrero, por el que se acepta la cesión de uso al Estado, por el Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón), de unos inmuebles de 305 y 235,40 metros cuadrados con destino a la instalación de la Comisaría del Cuerpo Superior de Policía.

Por el Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón) han sido ofrecidos al Estado dos inmuebles de una extensión superficial de trescientos cinco y doscientos treinta y cinco coma cuarenta metros cuadrados, sitos en su término municipal con destino a la instalación de la Comisaría del Cuerpo Superior de Policía.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida cesión de uso.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley de Patrimonio se acepta la cesión de uso al Estado por el Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón), de dos inmuebles sitos en el mismo término municipal que a continuación se describen:

A) Edificio destinado a almacén, sito en la calle Matilde Bel, número veinte, de trescientos cinco metros cuadrados, que linda: por la derecha, entrando, con Vicente Marrama Beltrán; por la izquierda, Vicente R. Porcar Ribelles, y por el fondo, casa de la calle Ave María, número nueve.

B) Edificio sito en la calle Ave María, número nueve, de doscientos treinta y cinco coma cuarenta metros cuadrados, que linda: por la derecha, José Aguilera Salvador; por la izquierda, Manuel Fenollosa Llobet, y fondo, con edificio propiedad del Ayuntamiento.

Los referidos inmuebles se destinarán a la instalación de la Comisaría de Policía, lo cual se cumplirá en el plazo máximo de cinco años, y se mantendrá durante los treinta años siguientes; en otro caso se procederá a la reversión. La cesión tendrá carácter gratuito, quedando las obras de adaptación que en el inmueble realice el Estado, al finalizar el contrato en beneficio del Ayuntamiento.

Artículo segundo.—La cesión de uso de los inmuebles mencionados deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de instalación de la Comisaría del Cuerpo Superior de Policía, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán

a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

7295

REAL DECRETO 538/1981, de 27 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado, por don Manuel Ouro Campos y doña María de la Concepción Rodríguez Pereira, de un inmueble de metros cuadrados 7.177, sito en Becerreá (Lugo).

Por don Manuel Ouro Campos y doña María de la Concepción Rodríguez Pereira ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de siete mil ciento setenta y siete metros cuadrados, sito en el término municipal de Becerreá (Lugo), con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por don Manuel Ouro Campos y doña María de la Concepción Rodríguez Pereira de un inmueble de siete mil ciento setenta y siete metros cuadrados de superficie, sito en término municipal de Becerreá (Lugo), formado por la agrupación de las siguientes parcelas a segregarse de otras de mayor cabida:

Una. Parcela de dos mil ochocientos cuarenta y tres metros cuadrados, que linda: Norte, Gerardo Pardo y herederos de Ramiro Valcarce y otros; Sur, María Pereira Núñez; Este, resto de la finca matriz. Inscrita ésta en el Registro de la Propiedad al folio cincuenta y tres, tomo trescientos noventa y ocho, libro ciento veintiuno, finca número ocho mil quinientos diecinueve, inscripción primera.

Dos. Parcela de dos mil doscientos metros cuadrados, que linda: Al Norte, con Isabel Pereira Núñez; Sur, camino viejo de la Venta; Este, resto de la finca matriz; Oeste, Emilia Rodríguez y otros. Inscrita la finca matriz al folio cincuenta y cinco, tomo trescientos noventa y ocho, libro ciento veintiuno, finca número ocho mil quinientos veinte, inscripción primera.

Tres. Parcela de dos mil quinientos metros cuadrados, que linda: Norte, José Pereira Núñez; Sur, Isabel Pereira Núñez; Este, resto de la finca matriz, y Oeste, Emilia Rodríguez y otros. Inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio cincuenta y siete, tomo trescientos noventa y ocho, libro ciento veintiuno, finca número ocho mil quinientos veintiuno, inscripción primera.

Cuatro. Parcela de dos mil trescientos metros cuadrados, que linda: Norte, María Pereira Núñez; Sur, Nicolasa Pereira Núñez; Este, resto de la finca matriz. Inscrita ésta en el Registro de la Propiedad al folio cincuenta y nueve, tomo trescientos noventa y ocho, libro ciento veintiuno, finca número ocho mil quinientos veintidós, inscripción primera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura para los servicios de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria, dependiente de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

7296

REAL DECRETO 539/1981, de 27 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Caracenilla (Cuenca) en favor de sus ocupantes.

Don Antonio y don César García Gascuña y don Gregorio Calcenada Moreno han interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Caracenilla (Cuenca),